

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PE/030/2007**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, a 10 de Noviembre de 2007.

**V I S T O** para resolver el expediente número **PE/030/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

**R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

**II.-** Con fecha dos de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por C. Licenciado Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

**1.- LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del boleto 175 con el logotipo y leyenda de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán, en el que se invita a la fiesta de agradecimiento el miércoles 31 de Octubre de este año a las 9:00 P.M. en adelante, en el bar “Los Vitrales”. Boleto que les fueron entregados a los jóvenes universitarios una vez concluido el evento propagandístico electoral y de provocación al que fueron mandados por el rector José María Leal Gutiérrez con la anuencia y complicidad del Partido Revolucionario Institucional y su candidato Oscar Luebbert Gutiérrez.

**II.- LA DOCUMENTAL TECNICA**, consistente en disco Disco Compacto que se acompaña a la presente denuncia, en el que se contiene parte de los sucesos narrados en este escrito, desde el momento en que los jóvenes universitarios llegan frente a la casa de campaña de Gerardo Peña Flores, vestidos con las playeras color rojo del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato Oscar Luebbert Gutiérrez, provocando e incitando a la violencia a los simpatizantes y militantes del Partido Acción Nacional que en ese momento se encontraban presentes en el lugar. Solicitando desde este momento se ordene al Secretario del Consejo Estatal Electoral proceda a levantar acta circunstanciada respecto de dicha técnica, para que surta los efectos legales que haya lugar.

**III.- LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL y HUMANO**, en todo aquello que favorezca los intereses de mi representado.

**IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que se actúe en el presente expediente y que desde luego favorezca los intereses de mi representado.

**III.-** En fecha seis de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los

criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/030/2007**.

**SEGUNDO.-** Se señalan las **12:00** horas del día **08** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

**TERCERO.-** Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

**QUINTO.-** Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

**IV.-** Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3415/2007 y 3414/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

**V.-** Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, a través del oficio 3426/2007, signado por el Secretario de la Junta Estatal Electoral, se notificó al **Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas**, a efecto de que se pronunciara o informara sobre los hechos denunciados por el C. Eugenio Peña Peña, representante suplente del Partido Acción Nacional, remitiendo el informe correspondiente el día siete de los corrientes.

**VI.-** A las 12:00 horas del día 8 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha seis de noviembre del mismo año, en la que compareció el C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal

Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de contestar por escrito los hechos y agravios imputados, ofrecimiento de pruebas y expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 12:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/030/2007**, derivado de la Denuncia presentada en fecha 2 de noviembre de 2007, por el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y su candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tam. y Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por hechos y actos violatorios del Código Electoral por la utilización de jóvenes estudiantes para realizar brigadas de propaganda electoral, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622 y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** comparece el C. **LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ** en su carácter de Representante propietario, quien se identifica con credencial para votar folio número 1573025750922 expedido por el Registro Federal de Electores, razón por la cual en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

- - - Da Secretaria da cuenta de que se recibió escrito de fecha 7 de noviembre de 2007, con un anexo, constante de cinco fojas útiles, y firmado por el Lic.

Ramiro González Sosa, Abogado General y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, mediante el cual ocurre a pronunciarse, informar y dar contestación a los hechos denunciados materia del presente procedimiento especializado de urgente resolución, razón por la cual se entrega en este acto a los comparecientes una copia fotostática del escrito de cuenta, por el cual se da contestación al oficio número 3426/2007 por el cual esta Secretaría le solicitó informe.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad en el presente acto ratifico el contenido de mi denuncia inicial en lo que hace al capítulo de pruebas por lo cual solicito a esta autoridad me tenga por ofreciendo dichas probanzas para que en su momento sean debidamente admitidas. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz esta representación solicita se le tenga por acreditada su personalidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este H. Órgano electoral; continuando en el uso de la voz, en este acto presento escrito de fecha 7 de noviembre del año 2007 signado por el de la voz con el objeto de que me sea recibido por esta autoridad y se me tenga por ratificándolo en todas y cada una de sus partes para los efectos conducentes; ofreciendo como pruebas de mi intención la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado; asimismo objeto en este acto los medios probatorios ofrecidos por la parte actora de la siguiente manera; con respecto a la documental aportada como número I), esta no es más que una copia simple que no puede aportar más allá que el valor de indicio, máxime que del mismo no se desprende de manera indubitable el autor del mismo ni se puede derivar certeza sobre su contenido, por lo que se vuelve inoperante en cuanto al valor probatorio que le asigna la parte actora; por lo que hace a la documental técnica vista en el apartado II) del capítulo de pruebas del escrito del actor consistente en un disco compacto en el que se observa un video, a este no se le puede asignar valor alguno, en virtud de que este no cumple con lo establecido en el artículo 270 del Código Electoral en el párrafo que reglamenta las pruebas técnicas, puesto que la actora no concreta lo que pretende acreditar, ni se identifica a las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo, además de la simple observación del video se observan cortes en el mismo que hace presumir que está editado, incumpliendo con otro de los requisitos que marca el párrafo de referencia del artículo 270 del Código Comicial, razones anteriores que impiden poder asignarle valor probatorio alguno; por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora en los puntos III) y IV) del multicitado apartado de pruebas, estas en nada benefician los intereses de la representación de Acción Nacional, en virtud de que del análisis de los autos, documentos, pruebas y argumentos vertidos y que se vertirán en el presente procedimiento, se fortalecen las argumentaciones de esta representación. Por último y por lo que hace a la prueba aportada en escrito de fecha 3 de noviembre de 2007 por la parte actora, ésta al ser una simple documental privada no administrada con otro medio de mayor poder convictivo no se le puede dar ni siquiera el carácter de indicio levísimo puesto que cualquier persona pudo haberlo realizado y/o

ordenado publicarlo, negando esta representación cualquier participación en la elaboración de la misma por parte de mi representado, además de la observación de la misma, no prueba ni siquiera de manera indiciaria la supuesta participación del Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y mucho menos de mi representado en evento alguno, mismo que negamos se haya realizado; por otro lado, no se deriva de su lectura el supuesto apoyo del Rector de la Casa de Estudios en comento, a mi representado o a candidato alguno de mi instituto político pues aparentemente dicha documental privada invita a la presentación de aparentemente diversos sujetos, lo cual por sí mismo, no puede derivar como consecuencia sine qua non el supuesto apoyo multireferido de esa Casa de Estudios; en razón de lo anterior, no se le deberá dar valor probatorio alguno a las pruebas aportadas por la parte actora debiéndose resolver infundados e inoperantes los agravios vertidos por dicha parte; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad, solicito me tenga por objetando las probanzas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en primer término ya que de ellas no se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar los hechos relatados en mi denuncia; en segundo término, solicito que esta autoridad de cuenta que el representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas no aporta mas que su declaración unilateral en el sentido de negar los hechos de mi denuncia más en su contestación no se cita ni de ella se desprende testimonio alguno del Rector de dicha Universidad en el cual niegue los hechos motivo de este procedimiento, razón por la cual esta autoridad debe tener por consentidos los hechos de mi denuncia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede a dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a la documental privada, consistente en copia simple del boleto número 175 en el que se invita a la Fiesta de Agradecimiento el miércoles 31 de octubre del 2007, a las 9:00 P.M. en el Bar “Los Vitrales”; la documental técnica consistente en un disco compacto; presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, así como por hechas las objeciones a las pruebas formuladas por la parte denunciada. Por lo que hace al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL comparece su Representante Propietario el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien en este acto presenta escrito, constante de 8 fojas útiles, de fecha 7 de noviembre del año en curso, firmado por el mismo y entregado en esta etapa procesal, habiéndosele corrido traslado con copia fotostática a su contraparte, circunstancia por la cual se le tiene por ofreciendo las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer. Asimismo, se dio cuenta del escrito presentado por el C. LIC. RAMIRO GONZALEZ SOSA, Abogado General y Representante Legal de la U.A.T. quien formula la contestación de la denuncia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparecen las representaciones procesales que han quedado indicadas, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por el representante del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, además del pronunciamiento que formula el Representante Legal de la U.A.T., según se dio cuenta por esta Secretaría, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:- -

- - **-DE LA PARTE ACTORA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas en su escrito de denuncia en los términos en que se presentan, tales como documental privada relativa a una copia simple de un boleto número 175; la prueba técnica consistente en un disco compacto; presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, razón por la cual, en el momento procesal oportuno habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que habrán de ser valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio que les pudiera asistir. -----

- - - **DE LA PARTE CODEMANDADA U.A.T.-** Se tiene por formulado el pronunciamiento y contestación de los hechos de la denuncia, lo que implica conformar la prueba de instrumental de actuaciones, la que habrá de ser valorada en su oportunidad conforme al alcance probatorio que le asista. -----

- - - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO.**-----

- - -En este momento, la Secretaría da cuenta a los comparecientes de esta Audiencia, que con fecha 7 de noviembre a las 15:00 horas se levantó acta circunstanciada relativa al desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte actora, consistente en un disco compacto que contiene un archivo titulado "Impacto UAT-1", circunstancia por la cual se pregunta a las partes procesales si consideran factible repetir el desahogo de dicha probanza, utilizándose para tal efecto el equipo de computadora que cuenta con sistema de lectura de discos y monitor para observar la letra e imágenes que aparezcan y bocinas

para escuchar su contenido; ordenando la Secretaría que se incruste el disco compacto, donde se aprecia la transcripción en forma íntegra y textual siguiente: Se procede a incrustar el disco compacto titulado "Impacto UAT-1" apreciando un archivo de audio y video, motivo por el cual se transcribe en forma íntegra las intervenciones textuales, además de las imágenes apreciadas siguientes:

#### **DISCO: "Impacto UAT-1"**

El video inicia con lo que parece ser un desfile de vehículos en una calle no identificada, se calcula que son aproximadamente entre las 18:00 y 19:00 horas, ya que se observa que hay poca luz natural y los vehículos llevan las luces encendidas. Se escucha que llevan música y hacen demasiado alboroto o ruido, inclusive tocan repetidamente los claxons de los vehículos. Se puede observar a un nutrido grupo de jóvenes no identificados en la calle y banquetas, que visten camisetas en color rojo. Al segundo 0:14 del video, se puede observar que en un poste se encuentra un pendón con propaganda del Sr. Gerardo Peña, candidato del PAN. En otra toma, se observa que los jóvenes traen banderolas en que se observa el círculo que utiliza el candidato Oscar Luebbert Gutiérrez, a la vez que gritan o cantan la frase: **¡Luebbert, Luebbert, Luebbert!**. En otra toma, también se observa a los jóvenes bailando y se escucha una melodía (*primero estás tú y eso sabe Oscar...*), adaptada a la propaganda del candidato Oscar Luebbert. También se observa que están parados en un camellón central de una avenida de doble circulación, entregando algo a los automovilistas, al parecer propaganda.

A partir del segundo 0:39, se observa, en otra calle, que se encuentran con otras personas que visten camisas y gorras en color blanco, también se puede observar, sin identificar quien las sostienen, dos bandera blanca con el logotipo del PAN; en esta parte se escucha que se dicen unas palabras altisonantes, sin identificar de quien provienen.

En otra toma, al segundo 0:57, se observa a un hombre que usa lentes y camisa blanca, que camina junto a una camioneta color arena de la que ondea una bandera blanca con el círculo verde de gajos utilizado por el candidato Oscar Luebbert, el hombre no identificado habla por radio o celular, se dirige hacia otro vehículo en el que se encuentran unos jóvenes que visten camisetas rojas y mete el brazo hacia el interior como tratando de sacar algo, a la vez que se escucha que alguien sin identificar le grita. **¡quítale la llave, quítale la llave!**; al darse cuenta que está siendo grabado, el hombre se dirige a la cámara y por el bullicio, no se logra saber lo que dice y se observa que discute con los jóvenes, enseguida se retira del vehículo donde están los jóvenes. Sin poder precisarlo, se escucha la siguiente conversación, al parecer entre el hombre antes mencionado y un joven:

Joven: *Mira, yo aquí no tengo nada qué ver guey...*

Hombre no identificado, (hablando por radio): *"Se pararon aquí frente al Seguro, frente a Telmex"...*

Joven: *No he llorado, ando ronco, porque ando en la campaña, pero no he llorado...*

Al minuto 2:00 del video, se observa a pie, un joven no identificado que viste una playera roja, que al frente dice "YO (LA FIGURA DE UN CORAZON INCLINADO) REYNOSA, al voltear, en la espalda se observa que trae dos círculos de gajos de los que utiliza el candidato Oscar Luebbert. Al parecer alguien no identificado le pregunta sus datos a lo que el joven contesta: *"...no y para qué los quieres"*, alguien sin identificar le pregunta: *"Qué andan haciendo por aquí?"* a lo que el joven contesta: *"Andamos aquí dándole a la campaña; nos mandaron de la escuela, ok?"* El hombre no identificado, nuevamente pregunta: *En cuál escuela estudias amigo?* El joven se da la vuelta y se retira

sin contestar; en este momento se puede ver un logotipo de una estrella, al parecer de la televisora "Multimedios" en la espalda del hombre que tomaba datos.

La grabación continua, con la misma situación en la calle, se escuchan diversas expresiones sin identificar quienes las pronuncian por la confusión, alguien pregunta *¿Qué pasó?* Y solo se escucha que responden: "ay, no sé, espérame"; "Arriba la UAT'ra" (risas). Por lo oscuro de las tomas es difícil apreciar la situación, sin embargo, al parecer sucedió un accidente de tráfico vehicular, en que se golpeo un carro con otro, alguien dice: "fíjate donde está el golpe guey". Un joven dice: "Si tu quieres armar un pedo, con Gerardo Peña, no hay pedo; ya te tomaste el video"

Al minuto 3:45, se escucha que se enciende el motor de un vehículo y se retira del lugar abriéndose paso entre la gente, al parecer es una camioneta de color oscuro, se escuchan voces que dicen: "síguelo, síguelo, que se cierre la calle"; también se retiran varios vehículos más entre ellos un automóvil y una camioneta cerrada de color blanco.

-- El video tiene una duración de cuatro minutos, veintiocho segundos, (4:28).

- - Asimismo la Secretaría estima de que, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documental privada, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparecen el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**; por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO.**-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad solicito que en vía de alegatos se me tenga por reproducido el contenido íntegro de mi escrito inicial de denuncia el cual en el presente acto ratifico en todas y cada una de sus partes, asimismo quiero señalar que de la contestación que el Representante de la U.A.T. presentó ante esta autoridad no se desprende ni se prueba que el Rector no haya participado en los hechos denunciados por lo cual reitero que esta autoridad debe tener por consentidos los hechos en lo que hace a la participación de la Universidad y sus estudiantes; robustece mi dicho el contenido de la documental técnica ofrecida en mi denuncia en el minuto 2:00 del video en donde se observa un joven vistiendo la playera del PRI y al cual una persona no identificada le hace varias preguntas y este responde "Andamos aquí dándole a la campaña; nos mandaron de la escuela, ok?". Lo anterior pone de manifiesto que dicha

Universidad lleva a cabo una indebida participación en la presente campaña política para favorecer a los candidatos del PRI. A diferencia de lo que el Representante de la U.A.T. manifiesta en el escrito que da contestación a mi denuncia en el segundo párrafo del apartado III sobre que el fin y propósito de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es otro muy distinto a los hechos que hemos denunciado y que éstos se ubican en el campo de la educación para formar técnicos, artistas y profesionales útiles a la sociedad, realizar y organizar investigaciones, divulgar la cultura y otras de superior importancia para la sociedad; sobre dicha afirmación, quiero manifestar que si bien, en efecto, lo anterior debiera ser el fin-propósito de la Universidad, esto no lo realiza a cabalidad ya que aparte de las conductas aquí denunciadas en meses pesados, para ser concretos, el día del registro como precandidato del Sr. Enrique Blackmore en este municipio de Victoria, varios medios informativos de la localidad dieron cuenta de que vehículos de transporte de personal propiedad de la U.A.T. sirvieron para movilizar o acarrear estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria Lic. Francisco Hernández García a dicho evento en el cual dicho sea de paso, la suplente del Sr. Blackmore es la cónyuge del Director de dicha Unidad Académica, lo cual invoco como un hecho público y notorio. La participación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en el presente proceso electoral no para ahí, ya que el día 1° de noviembre acudí a las instalaciones de la citada Unidad Académica a constatar los hechos de una denuncia anónima hecha vía telefónica y así fue, me presenté en dicho lugar y constaté que en los pasillos, afuera de los baños y afuera de algunos salones había varios cartelones promocionando la imagen del Sr. Arturo Diez Gutiérrez Navarro quien como ya se sabe es el candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas; hecho que quedó documentado en imágenes y fue denunciada a esta autoridad en la misma fecha. Estos antecedentes administrados con la endeble contestación y nula negación de viva voz del Rector de dicha Universidad deben crear fehaciente convicción de los hechos denunciados en esta autoridad. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

-----  
-----

**- - - A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** Nuevamente y en uso de la voz, esta representación solicita por un principio de economía se me tenga por reproduciendo a manera de alegatos en todos y cada uno de sus puntos mi propio escrito de fecha 7 de noviembre del año 2007 y recibido en la presente audiencia; agregando solamente con lo que respecta a lo aducido por la parte actora al inicio de sus alegatos sobre que el Representante Legal de la U.A.T. no probó que dicho centro universitario, no participó en los hechos denunciados, solo quiero aclarar que nadie está obligado a probar lo imposible pues, sería ilógico pedirle a la Universidad que probara que no existió el evento; por otro lado, los argumentos vertidos por lo que hace al Sr. Enrique Blackmore y al Sr. Arturo Diez Gutiérrez Navarro no forman parte de la presente litis, por lo que solicito se tengan por no puestos y por lo tanto, no se consideren al momento de resolver el presente procedimiento especializado, pues se viola en perjuicio de mi representado el derecho de audiencia por incorporar nuevo elementos a la presente controversia, negando ad cautelam cualquier participación o conducta de terceros que beneficie los intereses de mi representado o sus candidatos. Esta representación, por lo que hace a la materia real de la litis de este procedimiento especializado, niega la existencia

de los eventos aludidos por la parte actora y por lo tanto cualquier participación o beneficio a mi representada; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.--

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Eugenio Peña Peña, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional y por la parte demandada el C. Lic. Edgar Córdoba González Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, teniéndose a los mencionados comparecientes por ofreciendo los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, con la comparecencia de las partes las que ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, probanzas que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y en su oportunidad a la elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de la misma, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 14:06 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- - - - -

(RUBRICA)  
**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**  
**SECRETARIO**

**VII.-** En la diligencia antes transcrita, el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ**, quien compareció en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, presentó por escrito su contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció como pruebas las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las que habrán de ser valoradas conforme al alcance probatorio que les asista y expresó los alegatos que a su interés convinieron.

**VIII.-** Por su parte, el C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, manifestó sus alegatos en el presente asunto.

**IX.-** En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quien se ostenta como su representante se encuentra debidamente registrado en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

**TERCERO. Improcedencia.** En virtud de que los requisitos de procedibilidad, del juicio que se analiza, están directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso y su estudio es de carácter preferente, se debe precisar en primer término que este órgano colegiado advierte, en el caso particular, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 256, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dado que el Procedimiento Especializado de Urgente Resolución , en que se actúa, ha quedado sin materia.

El artículo 256, párrafo 1, del Código antes citado establece que los medios de impugnación son improcedentes y se deben desechar de plano, cuando, entre otras causales, la notoria improcedencia derive de las disposiciones de dicho Código.

En el artículo 257, fracción II, del mismo ordenamiento legal, se establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o la resolución impugnada de tal manera que quede sin materia el recurso.

Como se puede ver, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una causal de improcedencia y, a la vez, la consecuencia a la que conduce, que es el sobreseimiento en la queja promovida.

La mencionada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: uno, consistente en que la autoridad o el órgano responsable, del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque y, otro,

que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución respectiva.

Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es de naturaleza instrumental y el otro es de carácter sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación únicamente son medios para llegar a tal situación.

El proceso, función jurisdiccional, o contencioso, tiene por finalidad resolver una controversia, mediante una resolución, que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, la cual es vinculante para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, y es precisamente esta contraposición de intereses lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la queja queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda o con una sentencia de sobreseimiento, si la falta de materia ocurre después de admitida la demanda.

Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos, procedimientos y resoluciones de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la que menciona el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, lo cual no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar

totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver asuntos similares, dando origen a su tesis de jurisprudencia siguiente:

**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**—El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es *el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro*, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

### **Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.—Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

**Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002.**

En la especie, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL promovió la queja que se analiza, en contra del RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y su candidato OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ y/o quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concretamente por la manipulación y utilización de jóvenes estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para realizar brigadas de propaganda electoral y de provocación abierta en contra de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, sigue señalando que se debe ordenar a los denunciados se abstengan de seguir incurriendo en las violaciones denunciadas, en específico, que suspendan la campaña de provocación y guerra sucia denunciada.

Ahora bien, el agravio del actor, en el procedimiento especializado que se resuelve, esta encaminado a que se suspendan la campaña de provocación y guerra sucia denunciada ya que según el recurrente se rompe con el principio de equidad electoral, y que puede trascender en el desarrollo y resultado del proceso electoral.

Como se establece en lo dispuesto por el párrafo primero y último del artículo 146 del Código de la Materia, el día 7 de los corrientes concluyeron las campañas electorales, y que a la fecha es un hecho público y notorio que nos encontramos durante los 3 días anteriores a la Jornada Electoral que durante dicho lapso no se permite la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales al haber finalizado la transmisión de spots o actos, debido a la naturaleza de los hechos, se puede concluir que no existe la urgencia para tomar medidas preventivas, como lo sería en el caso en concreto, ordenar al RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y su candidato OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, del municipio de Reynosa y/o quien resulte responsable, se abstengan de todo acto publico de campaña que tenga como objetivo la provocación e incitación a la violencia en contra del Partido Acción Nacional o sus militantes, y con ello depurar en un momento dado las irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral presuntamente violado con el objeto de garantizar el normal desarrollo del Proceso Electoral Local, siendo dable establecer que, resulta que la queja en estudio ha quedado sin materia y, por ende, no debe proseguir con su ejecución dentro del procedimiento de origen, dada la naturaleza intrínseca de tal medida.

En ese contexto, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia invocada y, consecuentemente, queda sin materia la queja que se analiza. Lo anterior impone, conforme a Derecho, desechar de plano la queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se desecha de plano la queja presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**SEGUNDO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, acompañándoseles copia certificada de la resolución, para sus efectos legales correspondientes, así como por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público de los interesados.

RESOLUCIÓN APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESION No. 49 EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO BERLANGA SÁNCHEZ.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.